

VSC-PARP-057-2024

ESTADO No. PARP-057-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de junio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	07/06/2024	310	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311 con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i> , para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la presentación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 21 de marzo de 2024 al 20 de marzo de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024 . Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

				2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto GLM No. 163 del 08 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. GGN-2023-EST-150 del 13 de septiembre de 2023, relativo a: - Renovar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores mineras abandonadas y bocaminas inactivas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 9

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OCC-09311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OCC-09311 cuenta con Licencia Ambiental Temporal emitida mediante Resolución No. 734 del 30 de diciembre de 2021 emitida por CORPONARIÑO. 4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, con el fin de que repose en el expediente minero digital del Contrato de Concesión No. OCC-09311, certificación sobre: - Si a la fecha el titular minero ha allegado trámite de licenciamiento ambiental definitivo o global con ocasión a la inscripción en el registro minero nacional del Contrato de Concesión No. OCC-09311. - Si a la fecha se encuentra vigente o no la Resolución No. 734 del 30 de diciembre de 2021 por la cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO otorga Licencia Ambiental Temporal para el proyecto denominado “MINA LA ESPADA”, localizada en la vereda Capulí de Minas, municipio de El Tambo, departamento de Nariño. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que de conformidad con lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA, numeral 7.9 de la minuta del contrato de la referencia, deberá presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social – PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional – RMN, la cual se realizó el día
--	--	--	--	--	---

					21 de marzo de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. 7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. OCC-09311 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Gestión de Tierras – URT -. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. 8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. OCC-09311 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, expedido por aprobada por Autoridad Ambiental y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licencia miento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 189 del 06 de junio de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	07/06/2024	311	IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. Auto PARP No. 112 de 04 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2024 de 05 de marzo de 2024. Lo anterior como quiera que la solicitud con Radicado No. 20241003164642 del 28 de mayo de 2024 fue presentada de manera extemporánea y además, no cumplió con los requisitos solicitados por la ley para su procedencia, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 090 del 17 de marzo de 2017 , notificado en estado jurídico No. PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017 , actualizado mediante Auto PARP No. 086 de 21 de febrero de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2024 de 22 de febrero de 2024 . 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017 . 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con Plan de Gestión Social (PGS) aprobado mediante Auto PARP No. 170 de 31 de julio de 2023 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2023 de 01 de agosto de 2023 . 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNÁN MONTERO HERNÁNDEZ	07/06/2024	312	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2023 y I de 2024, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación

					realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice una aclaración con respecto a las inconsistencias encontradas en los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2013, con sus correspondientes planos anexos o ajustes a los mismos, de conformidad con las regalías declaradas, según corresponda. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 253 de 25 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2022 de 27 de mayo de 2022, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021. Auto PARP No. 217 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, en lo referente a:
--	--	--	--	--	--

				- Actualizar el Mapa de Labores Mineras representando los frentes de explotación y mantenerlo en las instalaciones del proyecto, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. Auto PARP No. 396 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, en lo referente a: - Realizar y allegar el soporte de pago por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138) correspondiente a las Regalías del III trimestre de 2022, más los intereses generados desde el día 19 de noviembre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. - Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo referente a: - Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, con la información de recursos y reservas minerales con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC-0221-10 de 10 de junio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 de 22 de junio de 2010. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301 cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011 por Corpoamazonía. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	---

				https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. REITERAR a Corpoamazonía el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera, con respecto a que se sirva informar si actualmente cursa proceso sancionatorio en contra del Contrato de Concesión No. IGG-15301, concedido para ARENAS Y GRAVAS, se sirva relacionar el estado del mismo, las medidas decretadas si las hubiere y se sirva certificar para que MINERAL fue concedida la Licencia Ambiental aprobada con Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que la Póliza Minero Ambiental No 41-43-101003122 expedida el día 18 de abril de 2024, por la Compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de abril de 2024 hasta el 28 de abril de 2025 y con un valor asegurado de Ciento Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$ 135.847.260); Presentada en la plataforma de ANNA Minería a través del radicado AnnA No 96119-0 del 20 de mayo de 2024, será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificada de conformidad con la Ley. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. 8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. 9. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1029; Fecha Actualización: 29/09/2019. Superposición total.
--	--	--	--	---

					- Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 01984; Fecha actualización: Nov 8, 2023 e ID: 02004; Fecha Actualización: Nov 8, 2023. Superposición parcial - Catastro Predial: Predio rural: 46. Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. 10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003122 del 18 de abril de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 183 del 05 de junio de 2024. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de Junio del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Proyectó: Hugo Armando Granja Arce – Abogado Contratista PARP